EUGENIO MARIA JOSE JORGE RISI...

AV.CESAR VALLEJO 1429 L14 - LINCE

L14 - LINCE

0000528043 1

CA&PE Courier

23/01/2015

26/01/2015

003

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 003-2015-MDL/GM

Expediente Nº 3403-2014 y Acumulados

Lince, 16 ENE 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente Nº 003403-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Eugenio María José Jorge Risi Valdettaro, con domicilio fiscal en Av. Cesar Vallejo Nº 1429 Dpto. 1604 – Distrito de Lince , y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 19 de octubre del 2014, el administrado **Eugenio María José Jorge Risi Valdettaro** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencial Nº 348-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de setiembre del 2014, que declaro INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de sanción Administrativa Nº 297-2014-MDL-GSC/SFCA interpuesta por la comisión de la infracción tipificada como "por carecer de licencia municipal de funcionamiento"

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta ser propietario del inmueble por ello puede ejercer las potestades de uso y disfrute de su bien, así como el ingreso y salida de las personas de su inmueble. En ese orden de ideas, informa que las personas que ingresaron, solo van a buscarlo como persona natural, debido a que la empresa Vida Armonía SAC tiene sus oficinas administrativas en la Av. Javier Prado Este N°210 of. 7D San Isidro.

Que, mediante Notificación de Infracción Nº 007711-2014, se notifico al administrado por la comisión de una infracción signada con el código 12.01 contenida en la Ordenanza Nº 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza Nº 264-MDL, por carecer de la licencia municipal de funcionamiento, otorgándole el plazo de 05 días a efectos de que presente su descargo correspondiente conforme establece el Artículo 24 de la Ordenanza Nº 214-MDL. Por lo que, no habiendo presentado el citado documento y no habiéndose desvirtuado la infracción que se le imputa se emite la Resolución de Sanción Administrativa Nº 297-2014-MDL-GSC/SFCA.

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Oficina de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, entrando al fondo al análisis de los actuados, se tiene que según la Notificación de Infracción Nº 007711-2014 de fecha 19 de junio de 2014, obrante a fojas 01 se efectuó la inspección ocular en la dirección ubicada en la Av. Cesar Vallejo Nº 1429 Dpto. 1604 - Distrito de Lince, por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo; el cual pudo constatar que en el local se venía ejerciendo la actividad comercial de giro "oficinas administrativas".

MUNICIPALIDAD DE LINCE * GERENCIA MUNICIPAL * V°B°

Que, en relación, a los argumentos del administrado cabe indicar que su derecho de propiedad es entendido como la "morada destinada a la habitación y al desenvolvimiento de la libertad personal en lo concerniente a su vida privada, ya sea cerrada o abierta parcialmente, móvil o inmóvil, de uso permanente o transitorio", condición con la que no cuenta el establecimiento objeto de la infracción, pues el mismo, no está destinado al desenvolvimiento de su vida privada sino al ejercicio de una actividad económica, la cual debe ser supervisada por la Municipalidad de Lince, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, es así que se ha actuado conforme a ley.

16 pisos
Cruce - plomo
puerta madera blanca

CONSERJERIA
RESIDENCIAL
"EL MIRADOR"
RECIBIDO
FECHA 23/1/15
HORA 10:31

CA&PE Courier S.A.C.
ROBERTO PAREDES JORGE
DNI: 09381394 - NOTIFICADOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº003-2015-MDL/GM
Expediente Nº 3403-2014 y Acumulados
Lince, 16 ENE 2015

Que, resulta, pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, "*Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, **que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios** de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades*" (resaltado y subrayado agregados), en orden a lo cual ante la constatación de la ausencia de autorización, la imposición de sanción resulta válida;

Que, en mérito a lo expuesto, puede afirmarse que el recurso presentado no enerva los fundamentos de la Resolución de Subgerencial Nº 348-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de setiembre del 2014, confirmándose ésta en todos sus extremos;

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 011-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

MUNICIPALIDAD DE LINCE Oficina de Asesoría Jurídica V°B

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Eugenio María José Jorge Risi Valdettaro** contra la Resolución de Subgerencial Nº 348-2014-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

Municipalidad de Lince

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 11:31 hrs del dia 23 del mes de Enero del 2016 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 003-2016 en el domicilio del obligado _____ ubicado en _____ se entendio la diligencia con _____ DNI _____ Relacion con el Administrado de

- [ ] Titular
- [ ] Representante Legal
- [ ] Familiar
- [x] Empleado
- [ ] Otros especificar Sello

Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las_____hrs del dia____del mes de_____del_____ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° me apersone a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N°_____en el domicilio del obligado _____ ubicado en_____ se entendio la diligencia con _____ DNI _____ Relacion con el Administrado de _____quien

- [ ] Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepcion
- [ ] Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- [ ] Se nego a recepcionar la Carta
- [ ] No aperturó la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el articulo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- [ ] Se procedio a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble 16 p Cerrada Plomo Puerta madera Marron.

Notificador:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

CA&RE Courier S.A.C.

ROBERTO PAREDES JORGE
DNI: 09381394 - NOTIFICADOR

Testigo 1:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____